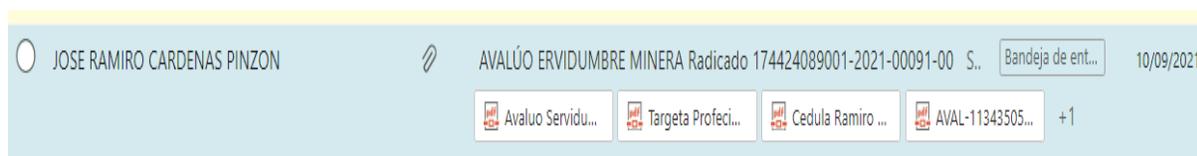


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informado que mediante auto del 11 de mayo de 2022, se requirió al auxiliar de la Justicia perito **JOSÉ RAMIRO CARDENAS PINZON**, para que indique al Despacho las razones por las que no ha cumplido las funciones encomendadas en el auto 0540/2021 del 26 de noviembre de 2021; y en el término de la distancia de cumplimiento al numeral 4° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, teniendo en cuenta que ya la fueron cancelados los honorarios provisionales ordenados por este Despacho.

Mediante escrito allegado al Despacho el 13/05/2022, el auxiliar de la justicia allegó sendas pruebas que demuestran que el avalúo comercial a él encomendado, fue remitido al Despacho vía correo electrónico el 10 de septiembre de 2021 a las 8:00 horas.

Consultado el correo electrónico del Despacho se pudo evidenciar que el auxiliar de la justicia, si allegó en dicha fecha el dictamen requerido, empero en la referencia se indicó como radicado 17442-40-89-001-2021-00091-00.



Que revisado el expediente en su totalidad no se avizora la incorporación de dicha pericia en la fecha 10/09/2021, de la cual no se ha corrido traslado a las partes, ya que en la constancia secretarial fechada 14/09/2021, se indicó:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Juzgado Promiscuo Municipal De Marmato, Caldas
VEREDA EL LLANO – CARRERA 5 # 5-10 URBANIZACION LA BETULIA
j01pmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono móvil 322-3081812

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo al señor Juez, que el día 13 de septiembre de 2021 hora cinco de la tarde, venció el término de quince (15) días hábiles para que el perito evaluador, José Ramiro Cárdenas Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.343.505 de Zipaquirá, Cundimarca, Anav Aval Raa 11343505, allegara al Despacho avalúo sobre predio objeto de servidumbre minera; proceso identificado con radicado 17-442-40-89-001-2021-00096-00. Durante el término mencionado el perito allegó solicitud consistente en fijar honorarios provisionales.

El perito tomó posesión el día 23 de agosto de 2021.

Términos (15 días): 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de agosto; 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, y 13 de septiembre de 2021.

Pasa Despacho del señor Juez para la decisión pertinente.

Marmato Caldas, martes catorce (14) de septiembre de 2021.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
SECRETARIA

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 20 de mayo de 2022.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST. NO	175/2022
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL MINERA
RADICADO:	17-442-40-89-001-2021-00096-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS:	NELSON ORTIZ ESCUDERO Y PERSONAS INDETERMINADAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso y al hacerse el control de legalidad en el presente asunto, se establece que, una vez examinada la actuación, no existe causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado hasta el presente trámite procesal; empero verificado el correo electrónico del Despacho se evidenció que el perito auxiliar de la Justicia perito **JOSÉ RAMIRO CARDENAS PINZON**, allegó el dictamen requerido mediante auto del 372/2021 del 11 de agosto de 2021; y por error involuntario de la secretaria del Despacho el mismo no fue incorporado en el expediente el 10 de septiembre de 2021, con la finalidad de correr traslado del mismo a las partes, ya que solo se hizo alusión de una solicitud de fijación de honorarios.

En razón a lo anterior, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y el principio del acceso a la justicia, **SE DISPONE** de conformidad con el numeral 7 del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009, en concordancia con el inciso primero del artículo 228 y artículo 231 del Código General del Proceso; **PONER** en conocimiento **Dictamen Pericial –Avaluó De Perjuicios De Predio Servidumbre Minera-**, visible a orden 86 del cuaderno principal del expediente electrónico, a las partes por el término de tres (03) días, para que si a bien lo considera se pronuncie sobre el mismo.

Para dar sustento a lo anterior, se refiere a lo que estipula los artículos 228 y 231 del C.G.P.

“ARTÍCULO 228. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor (...)”

“ARTÍCULO 231. Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio.

Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el EstadoWeb No.70 del 23 de mayo de 2022</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 26 de mayo de 2022 a las 5 p.m.</p>
--	--

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f585140aceac71656be931b175fff9664ef9e8ee658c7a5606091fb5007af839**

Documento generado en 20/05/2022 02:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>